



FECHA: 13/12/18

**ASUNTO:**

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE UTILIZACIÓN CONFINADA DE TIPO 2 PARA TRABAJAR CON BRUCELLA MELITENSIS MODIFICADA GENÉTICAMENTE, EN LA INSTALACIÓN DE TIPO 2 DEL CENTRO DE VIGILANCIA VETERINARIA SANITARIA (VISAVET-UCM). **NOTIFICACIÓN A/ES/18/81**

**DESTINATARIO:**

Sra. Dña. Lucía de Juan Ferré  
Directora  
Centro de Vigilancia Veterinaria Sanitaria  
Avda Puerta de Hierro, s/n  
28040 – Madrid

VISTA la notificación **A/ES/18/81**, correspondiente a una actividad de utilización confinada de tipo 2 con *Brucella melitensis* modificada genéticamente, que se quiere realizar en la instalación A/ES/11/I-22 previamente autorizada, del Centro de Vigilancia Veterinaria Sanitaria (VISAVET-UCM).

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la *Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente* y en el *Real Decreto 178/2004, de 30 de enero*, de desarrollo de dicha Ley (modificado por el *Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo* y el *Real Decreto 191/2013, de 15 de marzo*).

CONSIDERANDO que la instalación de tipo 2 en la que se va a llevar a cabo la actividad, ya ha sido autorizada con anterioridad por el Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente mediante la Resolución de fecha 24/04/2012 (notificación A/ES/11/I-22).

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad ha estudiado esta notificación en la reunión celebrada el día 15/11/2018, ha informado que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, la actividad propuesta es considerada de tipo 2 y podrá llevarse a cabo en la instalación A/ES/11/I-22 de tipo 2 previamente notificada y autorizada, al reunir las condiciones adecuadas de confinamiento y seguridad biológica, para proteger la salud humana y el medio ambiente.

UNA VEZ CONSULTADO el Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente previsto en la Ley 9/2003, que actúa como Autoridad Competente, resuelve **AUTORIZAR** la actividad de referencia, bajo las siguientes condiciones:

- Las medidas de confinamiento de las instalaciones son las adecuadas para desarrollar actividades de utilización confinada de tipo 2. Si el notificador decide llevar a cabo cualquier nueva actividad de tipo 2 deberá comunicarlo a la autoridad competente.





- En el caso de actividades de riesgo superior (tipos 3 y 4) se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar. En este caso, la Comisión Nacional de Bioseguridad recomienda que se solicite la autorización para esta instalación del VISAVET de nivel de contención biológica tipo 3 (NCB3) conforme al Real Decreto 664/1997, también como instalación de tipo 3 para el uso de OMG conforme a la Ley 9/2003, teniendo en cuenta que el conjunto de estudios que se van a llevar a cabo bajo el Proyecto de Investigación incluye la utilización de *Brucella melitensis* sin modificar, y considerando que esta Comisión conoce que la instalación cumple con los requisitos de contención biológica para actividades con este nivel de riesgo.
- Se deberán seguir las medidas de inactivación de residuos que figuran en la notificación, así como los protocolos de utilización de los organismos modificados genéticamente.
- Se comunicará a la Comisión Nacional de Bioseguridad cualquier incidencia o accidente que pudiera ocurrir con repercusiones para la salud humana o animal, o para el medio ambiente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo Interministerial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Fdo: Fernando Miranda Sotillos  
Presidente del Consejo Interministerial  
de Organismos Modificados Genéticamente

